



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de mayo de 2018
(OR. en)

9361/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0163 (NLE)**

**EPPO 12
EUROJUST 58
CATS 38
FIN 407
COPEN 164
GAF 21
CSC 171**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 25 de mayo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 318 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a las
normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el
artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se
establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía
Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 318 final.

Adj.: COM(2018) 318 final



Bruselas, 25.5.2018
COM(2018) 318 final

2018/0163 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, fue adoptado el 12 de octubre de 2017 y entró en vigor el 20 de noviembre de 2017. De conformidad con el artículo 20 de dicho Reglamento, la Comisión es responsable de la creación y el funcionamiento administrativo inicial de la Fiscalía Europea hasta que esta sea capaz de ejecutar su propio presupuesto. La Comisión está realizando todos los esfuerzos necesarios para asegurar una rápida creación de la Fiscalía Europea. De conformidad con el artículo 120 del Reglamento y, tras una fase de constitución de tres años, la Comisión se ha fijado el objetivo de que la Fiscalía Europea entre en funcionamiento para finales de 2020.

Un aspecto clave de cara a la creación y la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Europea se refiere a la selección y nombramiento de su personal, y en particular del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos. A fin de seleccionar al Fiscal General Europeo y a los Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea, el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 dispone que el Consejo establecerá las normas de funcionamiento del comité de selección y adoptará una decisión de nombramiento de sus miembros a propuesta de la Comisión. Con este fin, la Comisión presenta la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, en cuyo anexo figuran las normas de funcionamiento del comité de selección.

El comité de selección tendrá la tarea principal de elaborar una lista restringida de candidatos cualificados para el cargo de Fiscal General Europeo antes de su nombramiento por el Parlamento Europeo y el Consejo, así como de presentar un dictamen motivado sobre las cualificaciones de los candidatos a Fiscales Europeos antes de su nombramiento por el Consejo. Las normas de funcionamiento que propone la Comisión garantizan que el comité de selección sea capaz de desempeñar sus tareas de la manera más eficaz posible. Por consiguiente, el anexo contiene normas sobre las tareas, la composición, la secretaría y los procedimientos de toma de decisiones del grupo de selección, así como sobre la clasificación de los candidatos, las disposiciones financieras, el tratamiento de los datos personales y el régimen lingüístico del comité de selección.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La creación de la Fiscalía Europea se contempla en el artículo 86 del TFUE. La Fiscalía Europea será el primer órgano de la UE con poderes de investigación y enjuiciamiento penal en relación con delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, y será una entidad totalmente nueva en el panorama judicial europeo. Se espera que la Fiscalía Europea lleve a una política más coherente y eficaz para el enjuiciamiento de delitos que afecten al presupuesto de la UE, con el resultado de un mayor número de procesamientos y condenas y de una mayor recuperación de los fondos de la Unión perdidos de forma fraudulenta.

Al presentar esta propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo y las normas de funcionamiento del comité de selección que figuran en su anexo, la Comisión da cumplimiento a su obligación de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939. del Consejo. La presente propuesta permitirá el inicio de los procedimientos de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos de la

Fiscalía Europea. Por consiguiente, la presente propuesta es plenamente coherente con las disposiciones vigentes en el ámbito político correspondiente.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Esta iniciativa es coherente con otras políticas y legislación de la Unión dirigidas a reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 291 del TFUE, leído en relación con el artículo 14, apartado 3, y el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Comisión está jurídicamente obligada a presentar una propuesta de normas de funcionamiento del comité de selección. Esta propuesta es esencial para garantizar que el comité de selección sea capaz de desempeñar sus tareas de la manera más eficaz posible con el fin de seleccionar y nombrar rápidamente al Fiscal General Europeo y a los Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos y, por lo tanto, se ajusta al principio de proporcionalidad. La presente propuesta está directamente vinculada a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo y es esencial para garantizar una rápida creación de la Fiscalía Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dada la naturaleza específica y limitada de la presente propuesta, y el hecho de que cumple con la obligación de la Comisión en virtud del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, no se han llevado a cabo evaluaciones retrospectivas, consultas con las partes interesadas ni una evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta indica en el punto VIII del anexo que los miembros del comité de selección obligados a desplazarse fuera de su lugar de residencia para ejercer sus funciones tendrán derecho al reembolso de sus gastos y a una dieta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo. Los gastos correspondientes correrán a cargo del Consejo.

La Comisión se encargará de la secretaría del comité y prestará el apoyo administrativo necesario para los trabajos del comité. Estas tareas no tendrán repercusiones financieras.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dada la naturaleza de esta medida, no hay necesidad de ejecución.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El punto I establece las tareas del comité de selección, con arreglo al artículo 14, apartado 3, y al artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

En el punto II se describen la composición del comité de selección y el mandato de los miembros del comité. De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, el comité de selección estará compuesto por antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas, antiguos miembros nacionales de Eurojust, miembros de los tribunales supremos nacionales, fiscales de alto rango y juristas de reconocida competencia. Este punto aclara que los miembros del comité de selección deberán cumplir al menos uno de los criterios mencionados en el momento de su nombramiento. El punto 2 explica, además, que los miembros del comité de selección serán designados por el Consejo por un período de cuatro años. Además, este punto establece normas sobre la sustitución de los miembros antes de que expire su mandato.

El punto III prevé normas sobre la presidencia y la secretaría del comité de selección. Este punto explica que la Comisión se encarga de la secretaría del comité y define las tareas de la secretaría.

El punto IV establece normas sobre las deliberaciones del comité de selección.

El punto V explica que todas las candidaturas para el cargo de Fiscal General Europeo y las designaciones para el cargo de Fiscales Europeos se remitirán al jurado de selección. Además, el punto V prevé la posibilidad de que el comité de selección pida información adicional a los candidatos o a los Gobiernos de los Estados miembros que los hayan designado.

El punto VI establece los procedimientos de nombramiento aplicables al Fiscal General Europeo y a los Fiscales Europeos. Por lo que se refiere al Fiscal General Europeo, este punto establece que el comité de selección examinará las candidaturas en relación con los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939, tal como se especifique en el anuncio de vacante. El comité de selección hará una clasificación de los candidatos que cumplan los requisitos y escuchará a un número suficiente de entre los candidatos mejor clasificados. Los candidatos que no cumplan los requisitos de admisibilidad o que no hayan sido invitados a ser escuchados por el comité serán informados de los motivos. Por lo que se refiere a los Fiscales Europeos, este punto establece que el comité de selección examinará las candidaturas en relación con los requisitos establecidos en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo y que escuchará a los candidatos designados.

El punto VII sigue el procedimiento establecido en el punto VI y prevé que el comité de selección elabore una lista restringida de tres a cinco candidatos para el cargo de Fiscal General Europeo, que se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo. Los candidatos que no figuren en la lista restringida serán informados de los motivos y podrán presentar una reclamación ante el Consejo de conformidad con el artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios. Si bien el comité de selección hará una clasificación de los candidatos en

función de sus cualificaciones y experiencia, esta clasificación no será vinculante para el Parlamento Europeo y el Consejo. Por lo que se refiere al cargo de Fiscal Europeo, el comité de selección emitirá un dictamen sobre las cualificaciones de los candidatos para el ejercicio de las funciones de los Fiscales Europeos e indicará de forma expresa si un candidato cumple o no las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939. Si bien el comité de selección hará una clasificación de los candidatos en función de sus cualificaciones y experiencia, esta clasificación no será vinculante para el Consejo. Este punto también contiene disposiciones relativas a la situación en que los candidatos designados para el cargo de Fiscal Europeo no cumplan las condiciones exigidas.

El punto VIII recoge las disposiciones financieras. Los miembros del comité de selección obligados a desplazarse fuera de su lugar de residencia para ejercer sus funciones tendrán derecho al reembolso de sus gastos y a una dieta de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo. Los gastos correspondientes correrán a cargo del Consejo.

El punto IX dispone que el tratamiento de datos personales en el contexto de la labor del comité de selección se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001. Este punto, además, garantiza que las normas aplicables a la seguridad y el acceso a la información tratada en el contexto de la labor del comité de selección sean las aplicables a la Comisión.

El punto X establece el régimen lingüístico del comité de selección y dispone que el comité, a propuesta de su presidente, determine el régimen lingüístico aplicable a sus deliberaciones.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, y en particular su artículo 14, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/1939 dispone que el Parlamento Europeo y el Consejo nombren al Fiscal General Europeo, de común acuerdo, a partir de una lista restringida de candidatos cualificados elaborada por un comité de selección, compuesto por antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas, antiguos miembros nacionales de Eurojust, miembros de los tribunales supremos nacionales, fiscales de alto rango y juristas de reconocida competencia, así como un miembro propuesto por el Parlamento Europeo.
- (2) El Reglamento (UE) 2017/1939 establece también que el Consejo nombrará a cada Fiscal Europeo de entre tres candidatos designados por cada Estado miembro, después de haber recibido el dictamen motivado del comité de selección.
- (3) El procedimiento de selección del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos debe ser un elemento clave para garantizar su independencia, tal como dispone el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1939.
- (4) Las normas del comité de selección garantizarán que este comité tenga la independencia y la imparcialidad necesarias para llevar a cabo su labor.
- (5) Por consiguiente, deben establecerse las normas de funcionamiento del comité de selección.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 serán las indicadas en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor tras su firma.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*